

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado de Estadística.

GEODESIA.

Viniéndose observando de algún tiempo á esta parte el incumplimiento de las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857, 1.º de Junio de 1860 y 20 de Agosto de 1861, expedidas por el Ministerio de la Gobernación á instancias del Instituto Geográfico, con el fin de que las señales que dicho Centro establecía y sigue estableciendo en los puntos elegidos como vértices geodésicos para la formación del Mapa Nacional fuesen debidamente custodiadas por las autoridades locales de los términos municipales en que los referidos vértices se encuentran enclavados, y al objeto también de que á los funcionarios que ejecutan estos trabajos de utilidad pública se les auxiliase en sus medios de ejecución, facultándoles peones, acémilas y materiales á los precios corrientes en que éstos y los jornales se encuentran en cada punto, y venciendo las dificultades que por ignorancia, malicia ó suspicacia rural presentan algunos propietarios para que se opere en sus heredades, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en

su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se exija á las autoridades municipales, bajo las multas autorizadas por las leyes, el más exacto cumplimiento de las Reales órdenes citadas; previniéndoles al mismo tiempo que en lo sucesivo, para asegurar la permanencia de las señales construidas en los vértices y para marcar las líneas de nivelaciones en los lugares en que se han fijado y evitar nuevos gastos al Tesoro, y para que en todo tiempo sea conocido el estado de conservación en que se encuentran por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, este Centro, directamente y por períodos anuales, pedirá noticia oficial del referido estado; para lo cual, y para mayor facilidad, remitiré oportunamente impresos que bajo su firma deberán llenar los Alcaldes, sin perjuicio de que, cuando por accidentes imprevistos, noten en alguna señal imperfecto de importancia, me den de ello inmediato conocimiento, así como de las causas que lo hayan motivado, sin cuya circunstancia la reposición de las obras que se encuentren destruidas se hará con cargo á los pueblos, exigiéndoles además el pago de daños y perjuicios, que en los demás casos abonarán los perpetradores, siendo á la vez entregados á los Tribunales para que se les aplique el castigo que haya lugar.

Segovia 5 de Enero de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º.—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Etreros en comunicación de 6 del actual, desapareció un pollino de las señas que á continuación se expresan, en el trayecto

de Santa María de Nieva á Ochando, propiedad de Felipe Marugán, vecino del citado pueblo de Etreros; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la referida caballería y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habido, póngase una y otro á disposición de este Gobierno.

Segovia 11 de Enero de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas que se citan.—Un pollino negro claro, capón, tres años, alzada regular, lunares blancos en el dorso, corrido del tercio posterior, herrado de las manos, albardón forrado de badana, color subido con baticola nueva de cuero color avellana, una manta blanca con remiendos, cincha de cáñamo de rayas encarnadas, alforja de cuadros blancos y negros.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pozo Rubio, decretada por V. S. en 23 de Noviembre último, ha emitido con fecha 28 de Diciembre pasado el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pozo Rubio de Santiago, decretada en 23 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece: que á la llegada del Delegado se ausentaron el Alcal-

de y el Secretario; que no existe el arca de las tres llaves para custodiar los fondos; que no pudo practicarse un arqueo por no encontrarse los documentos necesarios; que muchas de las actas de las sesiones del Ayuntamiento sólo estaban firmadas por el Alcalde y por un Concejal; que en el repartimiento del impuesto de consumos, correspondiente al ejercicio económico de 1891 á 92, figuraban unos nombres en la Administración de Hacienda pública de la provincia, y otros en la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento; que requerido el Secretario don Antonio Ozores y el Auxiliar don José Bruno López para que presentaran el expediente de las elecciones de este año, se contestó por ambos que no parecía; que examinados los libros de gastos é ingresos no resultaba que se hubiera hecho ninguna operación desde el mes de Septiembre último á la fecha del 22 de Octubre; que en el presupuesto de 1893-94 sólo aparece consignada la cantidad de 250 pesetas para el arreglo de caminos, aceras y empedrado, y, según noticias, se gastaron cuantiosas sumas en el arreglo de la Casa Consistorial y Escuelas, sin que se instruyera expediente para la ejecución de las obras; que en las sesiones de 5 y 12 de Agosto se nombró Recaudador y Agente ejecutivo del impuesto de consumos á D. Cecilio Ballesteros, sin fianza, para que recaudara la cantidad de 22.983 pesetas; que en 4 de Septiembre se nombró Alcalde á don Julián Torres, sin estar constituido en forma legal el Ayuntamiento; que sin consignación en presupuesto se gastaron 445 pesetas, en viajes del Secretario y de un Concejal á la capital de la provincia; que existían treinta libramientos por valor de 2.191 pesetas sin los correspondientes

comprobantes; que los guardas y otros empleados del Municipio estaban sin pagar; que contra la Real orden de 11 de Febrero último, expedida por el Ministerio de Hacienda, que declaró anulada la exención de tributos de la Colonia de Torrelengua, el Ayuntamiento exceptuó del servicio militar activo á los mozos Donato Sánchez, Deogracias Junta y Vicente Gómez; que se habían impuesto y cobrado multas en metálico; que la Junta municipal de Beneficencia y Sanidad no se reunía; que el Archivo municipal se hallaba en el peor estado; que después de haber dado audiencia á los interesados y haberse adherido el Alcalde á la propuesta formulada por la mayoría de los Vocales de que se compone el Ayuntamiento, respecto de actuar como Secretario del Delegado un heredero de un cuentadante al Ayuntamiento con el que sostenía contienda, el Delegado remitió lo actuado con su memoria al Gobernador, y éste, en 23 de Noviembre, decretó la suspensión, que tuvo efecto en 27 del mismo mes, de D. Julián Torres, D. Juan Mingo, D. Jesús Gómez, D. Gregorio Fernández y D. Bernabé Ramírez, en sus respectivos cargos de Alcalde, Teniente y Concejales, nombrando otros interinos y pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Después de reclamarse por el Ministerio las certificaciones que el Gobernador remitió en 10 del mes que rige, referentes á la indicada fecha 27 de Noviembre en que la suspensión empezó á cumplirse, y á la procedencia de los bienes en que fueron elegidos los Concejales interinos, se ha mandado el expediente con Real orden de 15 del actual á informe de esta Sección del Consejo de Estado.

Vistos los artículos 180, 181, 182 y demás concordantes de la ley Municipal.

Y considerando que los hechos relacionados justifican la resolución del Gobernador de la provincia, pues merecen la más severa corrección gubernativa, aparte de lo que resuelvan los Tribunales de justicia, pues es grave el desorden, abandono y negligencia que se nota en la administración municipal del expresado pueblo, opina la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador en todas sus partes.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 4 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepón.
Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por los Profesores de la Escuela Normal de Maestras de Málaga solicitando se les autorice para que se perciban por la misma derechos de examen de prueba de curso, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el informe siguiente:

“Los Profesores de la Escuela Normal de Málaga, en 26 de Febrero de 1894, elevan instancia á la Dirección general pidiendo se les permita cobrar derechos de exámenes, como han venido haciéndolo hasta las convocatorias de Septiembre y Enero últimos, en que la Directora determinó no se hiciera por prohibirlo órdenes de la Dirección general de 7 de Mayo del 70 y 28 de Octubre del 89.

Alegan como fundamento de su derecho la Real orden de 18 de Junio del 77, que determina el carácter de las Escuelas incluyendo las Profesionales, con opción á los mismos derechos que las de esta clase.

El informe de la Directora es favorable á la pretensión, juzgando que dicho Establecimiento pertenece á los llamados por la ley profesionales.

El Rector de Granada, en 5 de Marzo, manifiesta que previno á los Directores de las Escuelas Normales de aquel distrito dejaran de cobrar los derechos de exámenes de prueba de curso en cumplimiento de las órdenes de la Dirección de 24 de Marzo del 87 y 28 de Octubre del 89.

El Director de Instrucción pública, en 13 de Marzo de 1894, lo pasa á informe de este Consejo para que se tenga presente al informar el expediente general de referencia.

Vista la instancia de los Profesores de la Normal de Málaga solicitando se les permita cobrar derechos de examen de prueba de curso, como dicen se ha hecho hasta las dos últimas convocatorias:

Vistas las órdenes de la Dirección de Instrucción pública de 24 de Marzo de 1877 y 28 de Octubre de 1889:

Considerando que la Real orden de 18 de Junio de 1877, que aquéllas invocan, resolvió que tienen la categoría de profesionales, para los efectos de la ley de Instrucción pública, las Escuelas Normales, y que el Profesorado de las mismas disfrutará todos los derechos de las de aquella clase, estando sujetos á iguales obligaciones:

Considerando que este criterio ha sido el que ha presidido en diferentes consultas del Consejo, hechas con motivo de los derechos de exámenes que debían satisfacer los alumnos ó alumnas de varias Escuelas Normales, como la Central, Ciudad Real y Oviedo;

El Consejo entiende debe accederse á aquella petición, derogando ó aclarando las disposiciones que á ello se opongan.”

Y S. M. el Rey que (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1894.—López Puigcerver. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en esta Dirección general á virtud de Real orden del Ministerio de Fomento interesando se dicte una disposición de carácter general que obligue á los Registradores de la propiedad á cumplir lo que dispone el párrafo cuarto del art. 32 de la vigente ley de Expropiación y los artículos 22 y 50 de su reglamento:

Vistos los artículos 285 y 287 de la ley Hipotecaria y 232 de su reglamento, 32 y 65 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 22 y 50 del reglamento dictado para su aplicación:

Vista la orden de 23 de Abril de 1874:

Considerando que si bien el principio legal dominante en materia de certificaciones de los Registros de la propiedad es el del art. 285 de la ley Hipotecaria, según el que, si no las pide el propio interesado, es indispensable mandamiento judicial ordenando su expedición; y aunque el art. 232 del reglamento desenvolviendo el mismo principio obliga á los representantes del Estado, cuando necesiten tales documentos, á impetrarlos del Juez del partido, no hay que desconocer que aquél principio no es tan inflexible y riguroso que no consienta excepciones basadas en otras leyes y encaminadas á satisfacer determinadas necesidades ó exigencias.

Considerando que así acontece en la de 10 de Enero de 1879 que, sin duda por dar celeridad á los expedientes de expropiación forzosa, faculta á los Gobernadores para reclamar de los Registradores los certificados y noticias que sean conducentes; siendo en este particular tan terminante el artículo 50 del reglamento, que al desarrollar el pensamiento que informa el 32 de la indicada ley, dice que el Gobernador de la provincia obtendrá los datos que este último artículo enumera, dirigiéndose, entre otros, al Registro de la propiedad, lo cual excluye, en verdad, toda mediación del Juzgado.

Considerando que si por lo expuesto deben los Registradores de la propiedad librar las certifi-

caciones que para los expedientes de expropiación directamente les reclaman los Gobernadores de provincia, no por eso es lícito obligar á dichos funcionarios á que presten gratuitamente ese servicio, ya que ni aun tratándose de bienes del Estado se les impone tal deber, según comprueba la orden de 23 de Abril de 1874:

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido ordenar:

1.º Que los Gobernadores de provincia pueden reclamar directamente de los Registradores de la propiedad las certificaciones que necesiten en los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, si bien cuidarán de que en las órdenes que al efecto dicten se describan los inmuebles y se observe cuanto previene el art. 287 de la ley Hipotecaria.

Y 2.º Que los Registradores deberán remitir las certificaciones al Gobernador, sin perjuicio de cobrar en su día de quien corresponda los honorarios á que tengan derecho con arreglo á Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1894.—Maura.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 24 de Agosto de 1894, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Obra.—El Sr. Arquitecto municipal propone la de reparación del engargolado del Acueducto para evitar sus muchas filtraciones, y el Ayuntamiento acordó se llevara á efecto desde luego y pagase su coste.

Cementerio.—El Capellán del de esta Capital pide se destine á la Capilla del mismo un cáliz que existe en la Depositaria municipal, haciendo en él la compostura que requiere, y que se compre un misal que es también necesario, y resultando que la Comisión informa que no vé inconveniente en que se acceda á lo solicitado, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe.

Sorteo.—Se verifica en forma para cubrir las dos vacantes que han ocurrido en la Junta municipal, por no haber aceptado el cargo de vocales de ella D. Manuel Guedán, por su avanzada edad, y D. Mariano Alvaro por haber trasladado su domicilio, y resultaron nombrados para reem-

plazar á dichos señores D. Benito López Muñoz y D. Antonino Sancho Tejero.

Panteón.—La Comisión de Sanidad presenta el proyecto de informe que se la encargó redactara para remitirlo á la Junta provincial que le ha pedido sobre el indicado Panteón que proyectan los PP. Carmelitas Descalzos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarle sin modificación alguna en sentido de que se niegue la autorización solicitada.

Academia preparatoria.—Don Francisco Moreno Gomez, hijo de viuda, solicita se le conceda una de las dos plazas de alumnos externos que han ofrecido al Ayuntamiento los Sres. Pardo y Gasquez, y resultando que la Comisión informa que debe asentarse á esta solicitud, la Corporación acordó por unanimidad aprobar este informe.

Deslinde.—El Sr. Ingeniero Jefe de montes del distrito forestal de Madrid, acusa recibo de la comunicación que se le dirigió protestando del deslinde ejecutado en los montes de "Robledo de Arriba y de Abajo", y excita á que se expongan las razones en que la protesta se funda, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad pase el asunto á las Comisiones de Propios y pinares para que informasen con urgencia.

Subastas.—La Secretaría manifiesta que en cumplimiento de lo prescrito en el R. D. de 4 de Enero de 1883 era preciso nombrar el Sr. Concejal que ha de concurrir á las subastas de obras anunciadas, y que han de celebrarse en los días 18, 19 y 20 del próximo Septiembre, y el Ayuntamiento acordó designar al primer Procurador Síndico Sr. don Joaquín Molina.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 68.352 pesetas 55 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 28 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 31 de Agosto de 1894, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Poesías á Zorrilla.—La viuda del poeta D. José Zorrilla remite un ejemplar de las poesías de su esposo, que ha publicado la Real Academia, y solicita se la compren algunos á fin de facilitarla recursos para mejorar su situación, y el Ayuntamiento acordó pase á la Comisión de Instrucción pública para que informe.

Cuentas.—El Depositario don

Antonio Rey rindió las de Sancti-Spiritus correspondientes al año económico de 1893 á 94, y resultando del informe de la Comisión que las ha examinado que las encuentra exactas, y procede por lo tanto aprobarlas, el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Deslinde.—Las Comisiones de Propios y pinares evacuan el informe que se las ha pedido sobre la reclamación que proceda contra el deslinde de los montes de "Robledo de Arriba y de Abajo", del término de Rascafría, á que se refiere el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de Madrid, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe.

Pósito.—Se dá cuenta de hallarse en descubierto el contingente que ha de pagar el pósito por el año económico de 1892 á 93, y el Ayuntamiento acordó se vendan en pública subasta 80 fanegas de trigo para atender con su importe á esta obligación.

Obras.—El Sr. Arquitecto municipal propone la de blanqueo del depósito de cadáveres y demás dependencias del Cementerio, y la reparación de algunos desperfectos en las cubiertas y canalones, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se ejecutasen las que indica.

Elecciones.—Se trata del nombramiento de los presidentes para las mesas en la próxima elección de Diputados provinciales, y el Ayuntamiento acordó que los señores Tenientes de Alcalde y Regidores de mayor número de votos en su caso se pusieran de acuerdo para designar los que habían de presidirlas.

Distribución de fondos.—El Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 155 de la Ley municipal, la acordó para el pago de obligaciones del próximo Septiembre y anteriores.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 67.488 pesetas, 11 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 28 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de Cedillo de la Torre.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre del año de 1885 formando el apéndice durante el mes de Febrero próximo, para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial, para el ejercicio de 1895 á 96, es de necesidad que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 20 del actual, relaciones juradas y por duplicado de las variaciones; pues pasada dicha fecha no se admitirán y se entenderá que están conformes con la que hoy poseen.

Cedillo de la Torre 3 de Enero de 1895.—El Alcalde, Raimundo García.

Alcaldía de Aldealengua de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, acompañadas de los títulos que lo acrediten; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Aldealengua de Pedraza 9 de Enero de 1895.—El Alcalde, Francisco Vicente.

Alcaldía de Valverde.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1895 á 96, los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, presentarán las oportunas declaraciones en la Secretaría municipal y en el plazo de quince días; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Valverde 8 de Enero de 1895.—El Alcalde, Benigno Llorente.

Alcaldía de Navalilla.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, acompañadas de los títulos que lo acrediten, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Navalilla 5 de Enero de 1895.—El Alcalde, Cesáreo Merino.

Alcaldía de Sotillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año económico de 1895 á 1896, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan variado en su riqueza, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, exhibiendo los documentos de traslación por los que se acredite el pago del tributo á la Hacienda, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sotillo 31 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Bernabé de Alvaro.

Alcaldía de Montuenga.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con el mayor acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1895-96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Montuenga 8 de Enero de 1895.—El Alcalde, Felipe Otero.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á formar el apéndice al amillaramiento en el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Otero de Herreros 7 de Enero de 1895.—El Alcalde, Mariano de Pablos.

Alcaldía de Espinar.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año económico de 1895 á 96, es de absoluta necesidad que se presente por todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza, relaciones de altas y bajas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial*, exhibiendo los documentos de traslación por lo que se acredite el pago del tributo á la Hacienda, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Espinar 11 de Enero de 1895.—El Alcalde, Gabino García.

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1895-96, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente sus reclamaciones justificadas de altas ó bajas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, exhibiendo los documentos de traslación por los que se acredite el pago del tributo á la Hacienda, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ortigosa del Monte 5 de Enero de 1895.—El Alcalde, Baldomero Perez.

Alcaldía de Ribota.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración, presentarán las oportunas declaraciones en la Secretaría municipal y en el plazo de veinte días; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Ribota 7 de Enero de 1895.—El Alcalde: P. A., Manuel de Pablos.

Alcaldía de Pelayos.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana del año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan te-

nido alteración en sus riquezas, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Pelayos 9 de Enero de 1895.—
El Alcalde, Justo Martín.

Alcaldía de Etreros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, y urbana, para el ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones juradas y por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Etreros 6 de Enero de 1895.—
El Alcalde, Hilario Maroto.

Alcaldía de Ontanares.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el año económico próximo venidero de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes del mismo presenten las relaciones de altas y bajas que haya experimentado su riqueza, en esta Secretaría y término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual no serán admitidas.

Ontanares 7 de Enero de 1895.—
El Alcalde, Gregorio de Pablos.

Alcaldía de Riofrío de Riaza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda

proceder con exactitud á formar el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de contribución del próximo año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza rústica y urbana presenten relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Riofrío de Riaza 5 de Enero de 1895.—El Alcalde, Ruperto Gaitero.

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten relaciones duplicadas de altas y bajas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de veinte días, desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Puebla de Pedraza 7 de Enero de 1895.—El Alcalde, Elías Arenal.

Alcaldía de Hoyuelos.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo Laguna Rodrigo, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas entre ambos municipios, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio; quedando en libertad el agraciado para contratar las iguales con los ciento diez

vecinos de que constan los dos pueblos.

Como quiera que la residencia ha de tenerla en Hoyuelos, este Ayuntamiento abonará 100 pesetas más para la renta de la casa que habite.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, pasado el cual, se anunciará nuevamente.

Hoyuelos 5 de Enero de 1895.—
Por el Alcalde, Regidor primero, Cecilio Yuste.

Juzgado municipal de Martín Miguel.

D. Eustaquio de Pablos Bermejo, Juez municipal de Martín Miguel.

Hago saber: Que para pago de principal y costas en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado por exhorto del municipal de Segovia, á instancia de D. Gaspar Cabrero, vecino de Segovia, en concepto de apoderado de D. Joaquín Alamo, vecino de Quintanilla del Coco, provincia de Burgos, contra Catalina Cecilia Fernández, viuda de José Pérez Sanz, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del presente, y hora de las once de la mañana, la casa que á continuación se expresa; advirtiendo que se carece de título de propiedad de la misma.

Una casa enclavada en el casco de este pueblo y calle de Mingolobo, núm. 20, moderno, de planta baja y sobrado, que mide ciento sesenta pies cuadrados, y el corral doscientos treinta pies de largo por cincuenta de ancho, y linda á O., con corral y posesión de Vicente de Frutos Palomo; M., donde tiene la puerta princi-

pal, con dicha calle de Mingolobo; P., con corral de Juan de Pablos Herrero y posesión de Lorenzo Marazuela de Pablos; y N., con calle de Santo Cristo; tasada en dos mil pesetas.

Si alguna persona quisiera interesarse en la subasta, que acuda el día y hora señalados, en la inteligencia, de que si hace alguna postura siendo arreglada á derecho, le será admitida, previa la consignación del diez por ciento de su tasación.

Dado en Martín Miguel á diez de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez, Eustaquio de Pablos.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0. ^o	TERMÓMETROS.				VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di. rección.	Ve. locidad.		
29 Diembre.	682'0	-3'0	5'2	-8'0	N.	Brisa.	Despejado.	
30 "	676'2	0'8	8'0	-4'6	S. O.	Idem.	Cubierto.	
31 "	669'3	-0'0	8'0	-4'6	N.	Viento.	Idem.	
1 Enero.	674'9	-4'3	2'0	-7'5	O.	Brisa.	Nivoso.	
2 "	681'1	-5'5	0'0	-6'0	S. E.	Idem.	Idem.	
3 "	676'6	1'1	2'0	-6'3	N.	Viento.	Cubierto.	

Ildefonso Rebollo.

IMPRESA PROVINCIAL.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Febrero próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, según la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.
VENTAS DEL CLERO.								
D. Ramón Paramio.....	Rústica.....	Clero.....	Fuentes de Cuéllar.....		Segovia.....	17	7 Fbro. 1895	18'05
Froilán González.....			Montejo de Arévalo.....		Montejo de Arévalo.....	9	17	59'20
VENTAS DE PROPIOS.								
D. Bartolomé González.....	Rústica.....	Propios.....	Valledado.....		Valledado.....	9	1 Fbro. 1895	54'10
Celedonio Mate.....			Torrecilla del Pinar.....		Torrecilla del Pinar.....	9	1	160'34
								20 por 100. 80 por 100
								216'40
								641'36

Segovia 12 de Enero de 1895.—El Interventor de Hacienda, Ginés G. Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.